

ANT.: 1) Fiscalización sobre la actividad Prevención de Lavado de Activos

2) Oficio Ordinario N°699, de 23 de mayo de 2022, de esta Superintendencia.

3) Presentación CLB/104/2022 de fecha 27 de mayo de 2022, de Casino de la Bahía S.A

4) Oficio Ordinario N° 1226, de 30 de agosto de 2022, de esta Superintendencia.

5) Presentación CLB/175/2022, de fecha 12 de septiembre de 2022, de Casino de la Bahía S.A.

6) Documento denominado "Respuesta Oficio ORD 1226/2022", de 12 de septiembre de 2022, de Casino de la Bahía S.A.

MAT.: Formula cargos a la sociedad Casino de la Bahía S.A. por incumplimientos que indica.

ROL N°18/2023.

**DE : SRA. VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO**

**A : SR. PATRICIO MORALES VALDÉS
GERENTE GENERAL
CASINO DE LA BAHÍA S.A.**

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) a 6) del presente oficio, esta Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a algunas disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto, corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora **Casino de la Bahía S.A.**

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra b) de la Ley N° 19.995, cumpla con formular los siguientes cargos:

1. Exposición de los Hechos relevantes.

1.1. En ejercicio de las facultades de fiscalización de la SCJ previstas en la ley N° 19.995, a través del Oficio Ordinario N° 699, citado en el antecedente 2), esta Superintendencia requirió a la sociedad operadora **Casino de la Bahía S.A.** diversa documentación y/o registros en relación con la actividad Prevención de Lavado de Activos.

1.2. Al respecto, la sociedad operadora **Casino de la Bahía S.A.**, mediante la presentación citada en el antecedente 3), remitió a esta Superintendencia la información requerida.

1.3. Luego, mediante el Oficio Ordinario N° 1226, citado en antecedente 4), esta Superintendencia informó los resultados de la fiscalización mencionada anteriormente, señalando en el numeral 2 de dicho documento que:

“2.1 En relación con lo anterior, informo a usted que, según resultado de la presente revisión de las transferencias efectuadas entre el 21 de enero y 20 de mayo del 2022, se detectaron las siguientes transacciones realizadas por personas jurídicas:

Nombre Persona Jurídica	Monto	Numero de transferencia	Fecha
IDEAS COMPA	\$500.000		14/02/2022
EXPORTADORA FLOR MARIA SPA	\$1.500.000		04/04/2022

2.2 Adicionalmente, durante la fiscalización, se constató la siguiente situación relacionada con la Actividad / Subproceso, Medios de pago según se indica: La cuenta corriente 0-000-7081617-2 en la cual se reciben transferencia para la compra de fichas o créditos, es ocupada también para el pago de proveedores y pago de sueldos entre otros, no siendo exclusiva para la recepción y pago de acuerdo con la normativa”.

1.4. Asimismo, mediante el referido Oficio Ordinario N°1226, teniendo presente los hallazgos mencionado anteriormente, esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, solicitó a la sociedad operadora **Casino de la Bahía S.A.**, respecto del numeral 2.1, adoptar todas las medidas que le permitiesen recabar adecuadamente toda la información relativa a conocimiento del cliente, detectando oportunamente las transferencias realizadas por personas jurídicas; además de enviar el registro de capacitación al personal de caja del procedimiento de transferencias; y respecto de lo indicado en el numeral 2.2, la sociedad operadora deberá de disponer una cuenta única para el pago de premios y transferencia de estos, notificando el número de dicha cuenta a esta superintendencia.

Finalmente, se requirió a la sociedad operadora **Casino de la Bahía S.A.**, remitir un informe señalando el origen de las situaciones observadas en el referido Oficio Ordinario N° 1226 y las medidas que implementará con el objeto de subsanarlas y evitar que hechos de esta naturaleza se repitan a futuro.

1.5. En respuesta, la sociedad operadora **Casino de la Bahía S.A.**, mediante la carta CLB/175/2023, citada en antecedente 5), en relación con los hallazgos mencionados, informó lo siguiente:

1. *“Se informa que la sociedad operadora ha adoptado todas las medidas que le*

permitan recabar adecuadamente toda la información relativa a conocimiento del cliente, detectando oportunamente las transferencias realizadas por personas jurídicas. En este sentido, la empresa tomará las siguientes medidas.

- *Publicación de información: Se deja publicado en todas las cajas de casino las condiciones, en forma de cartelería (Anexo 3.1), para realizar compra de instrumentos de juego con transferencia electrónica, indicando en el punto N°2 que no se aceptan transferencias de cuentas empresas (personas jurídicas) ni de terceros.*

- *Ficha de cliente para transferencias: Clientes que quieran comprar instrumentos de juego con transferencia electrónica deberán de llenar una ficha (anexo 4.1), en la cual deberá de llenar de su puño y letra sus datos personales, N° de cuenta, banco y monto a transferir.*

- *Revisión de sistemas: se ingresará a la cuenta corriente de casino para verificar el monto del abono y su procedencia.*

- *Devolución de transferencias: En caso de encontramos frente a una transferencia de persona jurídica (empresas) se procederá a informar al cliente que no se puede cursar la transacción indicándole que será devuelto el dinero a su cuenta de origen, cumpliendo con lo indicado en la circular 125 SCJ, cliente deberá de completar una ficha (anexo 4.2) indicando el N° de cuenta para realizar la devolución del dinero además de sus datos personales.*

2. Cuenta Corriente nro. 84-97735-7 Banco Santander. Adicionalmente se envía registro de capacitación al personal de caja del procedimiento de transferencias.

3. Se informa como cuenta única para el pago de premios y transferencias la siguiente: Cuenta Corriente nro. 84-97735-7 Banco Santander.

4. Se remite informe señalando el origen de las situaciones observadas en el oficio en comento y las medidas que se implementarán con el objeto de subsanarlas y evitar que hechos de esta naturaleza se repitan a futuro”.

1.6. Adicionalmente, la sociedad operadora **Casino de la Bahía S.A.**, adjuntó a su carta CLB/175/2023, un documento denominado “Respuesta Oficio ORD 1226/2022”, citado en antecedente 6), donde expone las respuestas a las observaciones realizadas en la fiscalización de que se trata.

En relación con el primer hallazgo, acompañó, en lo que importa, en el apartado Anexos, Devolución de Transferencias a Clientes, numeral 1.1, un comprobante de devolución de fondos de la sociedad operadora a la sociedad Ideas Company Mall SpA, por el monto de \$500.000, efectuada con fecha 15 de febrero de 2022, es decir, al día hábil siguiente en que la sociedad Ideas Company Mall SpA hizo una transferencia a la sociedad operadora **Casino de la Bahía S.A.**

En relación con la transferencia recibida por la sociedad Flor Maria SpA, la sociedad operadora **Casino de la Bahía S.A.**, habría hecho devolución de los fondos con fecha 6 de abril de 2022, por un monto de \$1.500.000, conforme el comprobante de transferencia adjunto como Anexo, Devolución de Transferencias a Clientes, numeral 1.2, es decir, 2 días hábiles siguientes a la fecha en que la sociedad operadora habría recibido la transferencia de fondos.

Finalmente, en el referido informe, respecto del segundo hallazgo, la sociedad operadora **Casino de la Bahía S.A.**, señaló que “*se dispone de una cuenta única para clientes, la cual se utiliza para la recepción de transferencia de clientes a casino y para pago de premios a través de transferencia electrónica. El número de esta cuenta exclusiva es el siguiente:*

N° cuenta clientes casino: Cuenta Corriente nro. 84-97735-7 Banco Santander (...)”

2. Análisis de los Hechos relevantes.

De los hechos descritos y antecedentes consignados previamente, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia que la sociedad operadora **Casino de la Bahía S.A.**, habría incumplido las instrucciones contenidas en la Circular N°125, de 1 de febrero de 2022, que Imparte instrucciones de carácter general a las sociedades operadoras de casinos de juego sobre las transacciones efectuadas entre el casino de juego y las/os jugadoras/es que impliquen entrega de valores, por los siguientes hechos:

- A. La sociedad operadora Casino de la Bahía S.A., habría admitido la transferencia bancaria electrónica de la persona jurídica Flor María SpA el 4 de abril de 2022 y no la habría reversado al día hábil siguiente (ya que la reversó el 6 de abril de 2022).**

- B. La sociedad operadora Casino de la Bahía S.A., durante el período comprendido entre 21 de enero y 20 de mayo de 2022, habría utilizado la cuenta corriente 0-000-7081617-2 para recibir transferencia para la compra de fichas o créditos, la que también habría sido ocupada para el pago de proveedores y pago de sueldos entre otros, no siendo exclusiva para la recepción y pago de acuerdo con la normativa.**

3. Formulación de cargos.

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en el punto 1 y 2 de este Oficio y, sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que la sociedad operadora **Casino de la Bahía S.A.**, eventualmente habría incumplido:

- A. La sociedad operadora Casino de la Bahía S.A., habría admitido la transferencia bancaria electrónica de una persona jurídica – Flor María SpA - y no la habría reversado al día hábil siguiente.**

La sociedad operadora habría incumplido las instrucciones establecidas en los literales b) y c), del numeral 5 “Consideraciones generales en el pago o compra de fichas, inscripciones a torneos o cargas de tarjetas de juego para máquinas de azar” de la referida Circular N°125, de 1 de febrero de 2022, lo cual implicaría una infracción a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.995.

- C. La sociedad operadora Casino de la Bahía S.A., durante el período comprendido entre 21 de enero y 20 de mayo de 2022, habría utilizado la cuenta corriente 0-000-7081617-2 para recibir transferencia para la compra de fichas o créditos, la que también habría sido ocupada para el pago de proveedores y pago de sueldos entre otros, no siendo exclusiva para la recepción y pago de acuerdo con la normativa.**

La sociedad operadora habría incumplido las instrucciones establecidas en el numeral 3 “De la entrega de valores desde el casino de juego al/la jugador/a”, apartado 3.1 “Medios para el pago de premios, canje de fichas u otros instrumentos autorizados desde el casino al jugador/a”; y en el literal a) del numeral 5

“Consideraciones generales en el pago o compra de fichas, inscripciones a torneos o cargas de tarjetas de juego para máquinas de azar”, de la referida Circular N°125, de 1 de febrero de 2022; lo cual implicaría una infracción a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.995.

4. Normativa que establece la infracción en relación con el incumplimiento objeto de la presente formulación de cargos.

Circular N°125 del 01 de febrero de 2022, que imparte instrucciones de carácter general a las sociedades operadoras de casinos de juego sobre las transacciones efectuadas entre el casino de juego y las/os jugadoras/es que impliquen entrega de valores:

Literal A del numeral 3:

5. CONSIDERACIONES GENERALES EN EL PAGO O COMPRA DE FICHAS, INSCRIPCIONES A TORNEOS O CARGAS DE TARJETAS DE JUEGO PARA MÁQUINAS DE AZAR.

b) La sociedad operadora sólo podrá admitir transferencias bancarias electrónicas de otras personas naturales. Para hacer entrega de algún instrumento de juego, la sociedad operadora deberá corroborar mediante la presentación de su documento de identidad (cédula de identidad nacional o pasaporte vigente), que quien recibe dicho instrumento es la persona natural titular de la cuenta desde donde se efectuó la transferencia electrónica bancaria. Las sociedades operadoras deberán implementar los controles necesarios para que dicha situación se cumpla.

c) En el caso excepcional de recibir transferencias bancarias, cheques de cuentas corrientes de personas jurídicas o pagos con tarjetas de crédito corporativa cuyos cargos se realicen a cuentas bancarias de personas jurídicas, la sociedad operadora no podrá entregar fichas u otro instrumento de juego a la persona que se atribuya dicha transacción. De recibirse este tipo de transacciones, la sociedad operadora deberá implementar las medidas para reversar los montos recibidos en su cuenta corriente, durante la misma jornada casino o dentro del día hábil siguiente.

Literal B del numeral 3:

3. DE LA ENTREGA DE VALORES DESDE EL CASINO DE JUEGO AL/LA JUGADOR/A

3.1 Medios para el pago de premios, canje de fichas u otros instrumentos autorizados desde el casino al jugador/a

Para el pago mediante cheques y transferencias bancarias, la sociedad operadora deberá contar con una cuenta corriente destinada sólo para tales efectos, la que deberá ser informada a esta Superintendencia según se detalla más adelante

5. CONSIDERACIONES GENERALES EN EL PAGO O COMPRA DE FICHAS, INSCRIPCIONES A TORNEOS O CARGAS DE TARJETAS DE JUEGO PARA MÁQUINAS DE AZAR.

a) La cuenta corriente utilizada por la sociedad operadora para recibir dinero de los clientes debe ser la misma utilizada para el pago de premios señalada en el número 3 anterior

5. Disposición que establece la sanción asignada a los cargos formulados.

El artículo 46 de la ley N° 19.995 prescribe que *“Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales”*.

6. Conforme a lo expuesto, los hechos descritos precedentemente, objeto de la presente formulación de cargos, serían constitutivos de las infracciones indicadas en el numeral precedente.

7. En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

8. Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.

9. Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente Oficio se encuentran a disposición de la sociedad operadora en caso de ser requeridos.

10. Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 18, de 6 de abril de 2020, de esta Superintendencia, mediante correo electrónico dirigido al gerente general de la sociedad operadora y a las casillas electrónicas que fueron comunicadas a este Servicio en conformidad al Oficio Circular N° 6, de 18 de marzo de 2020, como también a las casillas electrónicas de las personas que tengan poderes en el presente procedimiento administrativo sancionatorio y que las hayan informado en el expediente administrativo.

Distribución:

- Sr. Patricio Morales Valdés, Gerente General Casino de la Bahía S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes/Archivo

